



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 336-2000-AA/TC  
LIMA  
JORGE ROSENDO DÁVILA Y OTRO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, siete de setiembre de dos mil uno.

#### VISTA

La solicitud de nulidad presentada por don Virgilio Oré Carretero, abogado de la Universidad Nacional de Ucayali, contra la sentencia recaída en el Expediente N.º 336-2000-AA/TC, de fecha veinticinco de enero de dos mil uno; y,

#### ATENDIENDO A

- Que el abogado de la Universidad demandada solicita la nulidad de la sentencia recaída en el Expediente N.º 336-2000-AA/TC, señalando que al no haberse cuestionado las resoluciones expedidas por el CODACUN, no hay obligación de hacerlo parte en este proceso; y, en consecuencia, se ha incurrido en causal de nulidad.
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, contra las sentencias que éste expide, no cabe recurso alguno.
- Que, el fallo expedido por el Tribunal se encuentra arreglado a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

#### RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de nulidad de la sentencia recaída en el Expediente N.º 336-2000-AA/TC. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY   
NUGENT  
DÍAZ VALVERDE  
ACOSTA SÁNCHEZ  
REVOREDO MARSANO

**Lo que certifico:**  
Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR